



Río Gallegos, 17 de junio de 2025.-
Expte. N° 526.735/MTEySS/2021.-

ACTA N° 34

En la ciudad de Río Gallegos, a los 17 días del mes de junio de 2025, siendo las 09:30 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hacen el Director Provincial Secretaría General Pablo Leonardo **CÁCERES** D.N.I. N° 25.602.425, la Directora General Despacho Mariela Alejandra **CHEUQUE** D.N.I. N° 30.999.209, la Directora de Personal Sandra **RUIZ** D.N.I. N° 24.988.771 y la Asesora Técnica Pamela Silvana **CHAZAMPI** D.N.I. N° 23.096.980, y en carácter de **VEEDOR** lo hace el Sr. José Eduardo **VERA** en su carácter de Subsecretario de Función Pública; por la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.)** lo hace la Sra. Virginia Irene **JAMIESON BERTRAND** titular del D.N.I. N° 22.097.802; por la **UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.)** lo hace el Sr. Josué Ariel **LEIVA** titular del D.N.I. N° 31.446.786; y por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace la Directora de Convenciones Colectivas de Trabajo, Dra. Emilia Pilar **ALVARADO**.-

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenos días a todos, siendo las 10:00 horas, encontrándose ausente la entidad gremial **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)** y siendo este un cuarto intermedio, damos inicio a la mesa de negociación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Consejo Agrario Provincial.

TOMA LA PALABRA APAP

Desde la entidad gremial APAP proponemos modificar el punto del Reglamento de las reuniones ordinarias, para que se realicen una vez a la semana, ya que venimos atrasados con la redacción y podamos avanzar más rápidamente.

Este punto será para llevado para analizar por las partes.

En este acto, las partes pre-acuerdan:

Artículo N°105: DE LOS NIVELES: El trabajador o la trabajadora revista en un Nivel Escalonario dentro del respectivo Agrupamiento, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que comporte la función o puesto de trabajo para el que haya sido seleccionado por su educación formal y experiencia laboral que ello exija. El trabajador o la trabajadora revistara en uno de los siguientes Niveles Escalonarios:

NIVEL A: Para el ingreso al nivel se requiere formación profesional de Nivel Universitario.

Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras de CUATRO (4) años de duración como mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior N°24.521 y aquella que en el futuro la reemplace o modifique.

Se podrá prescindir de este requisito, cuando el trabajador o la trabajadora cuente con VEINTE (20) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial de los cuales como mínimo deberán computarse QUINCE (15) años de antigüedad en el Consejo Agrario Provincial y además acredite diplomaturas universitarias que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de QUINIENTOS CUARENTA (540)



horas cátedra que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador o trabajadora; o acreditar capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia, que alcance una carga horaria acumulativa mínima de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas cátedra y sean impartidas en un establecimiento oficial, el INAP (Instituto Nacional de la Administración Pública), IPAP (Instituto Provincial de la Administración Pública), Centros Educativos de Formación Profesional Nacional y/o Provincial, la Subsecretaría de Función Pública Nacional y/o Provincial o quien en el futuro las reemplace, en materias que hagan al normal desarrollo del Consejo Agrario Provincial, y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

Con el objetivo de alcanzar las QUINIENTAS CUARENTA (540) horas cátedras o su equivalente en horas reloj de capacitaciones y cursos, podrán tener en cuenta las diplomaturas inferiores a TRESCIENTAS SESENTA (360) horas cátedras o su equivalente en horas reloj.

En tal sentido, se entiende por diplomatura universitaria a aquella que requiere título secundario, diferenciándose de la diplomatura universitaria superior, la que requiere título de grado universitario o de carreras de al menos CUATRO (4) años de duración. Además, aceptando la diplomatura universitaria amparado del artículo 7° de la Ley de Educación Superior N°24.521.

- NIVEL A1: Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras de grado de CUATRO (4) años y no menos de CINCO (5) años de duración mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y aquellas que en el futuro la reemplacen o modifiquen.

NIVEL A2: Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras de grado de CINCO (5) años y no menos de SEIS (6) años de duración mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y aquellas que en el futuro la reemplacen o modifiquen.

NIVEL A3: Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras de grado de SEIS (6) años o más de duración mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y aquellas que en el futuro la reemplacen o modifiquen.

- NIVEL A4: Incluye a los trabajadores profesionales indicados en el Nivel A, A1, A2, A3 que además acrediten título de especialización o diplomaturas universitarias superiores o cursos y/o capacitaciones que alcancen una carga horaria acumulativa de 360 horas reloj inherente a la profesión. En relación a los cursos y capacitaciones deberán ser expedidos por los Organismos, Entidades, Universidades reconocidas y avaladas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- NIVEL A5: Incluye a los trabajadores profesionales indicados en el Nivel A, A1, A2, A3 y A4 que además acrediten título de Maestría o Magister que alcancen una carga horaria acumulativa de 700 horas reloj inherente a la profesión.
- NIVEL A6: Engloba a los trabajadores profesionales referidos en los párrafos precedentes que además obtengan título de Doctorado de duración determinada por la Universidad otorgante, inherente a la profesión. En caso de títulos de especialización, diplomatura universitaria superior, magister y/o doctorados referidos en los niveles A4, A5 y A6 deberán cumplir con la normativa establecida por la Resolución 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO A:

- Título Universitario de grado oficialmente reconocido de habilitación nacional de duración de CUATRO (4) años o más.



- Título Secundario completo, debiendo acreditar además con VEINTE (20) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial de los cuales como mínimo deberán computarse QUINCE (15) años de antigüedad en el Consejo Agrario Provincial y además acredite diplomaturas universitarias que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de QUINIENTOS CUARENTA (540) horas cátedra que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador o trabajadora; o acreditar capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia, que alcance una carga horaria acumulativa mínima de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas cátedras y sean impartidas en un establecimiento oficial, el INAP (Instituto Nacional de la Administración Pública), IPAP (Instituto Provincial de la Administración Pública), Centros Educativos de Formación Profesional Nacional y/o Provincial, la Subsecretaría de Función Pública Nacional y/o Provincial o quien en el futuro las reemplace, en materias que hagan al normal desarrollo del Consejo Agrario Provincial, y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

NIVEL B: Para el ingreso al presente Nivel los trabajadores deberán acreditar título atinente a la función del Nivel universitario o terciario de carreras de duración de DOS (2) años como mínimo, se requiere formación universitaria o formación técnica superior de Nivel universitario o terciario conforme Ley de Educación Superior N°24.521 o aquella que en el futuro la reemplace o modifique.

Se podrá prescindir de este requisito, cuando cuente con CATORCE (14) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial y además acrediten diplomaturas universitarias que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de DOSCIENTAS CUARENTA (240) horas reloj o cátedras que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador o la trabajadora y/o de competencia del Organismo, o acreditar capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia, que alcance una carga horaria acumulativa mínima de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas cátedras o su equivalente en horas reloj y sean impartidas en un establecimiento oficial, el INAP (Instituto Nacional de la Administración Pública), IPAP (Instituto Provincial de la Administración Pública), Centros Educativos de Formación Profesional Nacional y/o Provincial, la Subsecretaría de Función Pública Nacional y/o Provincial o quien en el futuro las reemplace, en materias que hagan al normal desarrollo del Consejo Agrario Provincial, y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

Con el objetivo de alcanzar las TRESCIENTAS SESENTA (360) horas cátedras o su equivalente en horas reloj de capacitaciones y cursos, podrán tener en cuenta las diplomaturas inferiores a DOSCIENTAS CUARENTA (240) horas reloj.

- NIVEL B1: Comprende a los trabajadores que cuenten con formación de pregrado universitario, o de instituciones de enseñanza superior o técnica, o instituciones de educación superior no universitaria, o formación superior de Nivel universitario o terciario conforme Ley de Educación Superior N°24.521 o aquella que en el futuro la reemplace o modifique, que acrediten una formación académica con una duración no inferior a los TRES (3) años.
- NIVEL B2: Incluye a los trabajadores profesionales indicados en el Nivel B y B1 que además acrediten título de especialización o diplomatura universitaria, inherente a la tecnicatura.

REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO B:

- Formación de pregrado universitario, o de instituciones de enseñanza superior o técnica, o instituciones de educación superior no universitaria, o formación superior de Nivel universitario o



terciario conforme Ley de Educación Superior N°24.521 o aquella que en el futuro la reemplace o modifique, que acrediten una formación académica con una duración no inferior a los TRES (3)

años.

- Formación de Nivel universitario, o de instituciones de enseñanza superior o técnica, o instituciones de educación superior no universitaria, o formación superior de Nivel universitario o terciario conforme Ley de Educación Superior N°24.521 o aquella que en el futuro la reemplace o modifique, que acrediten una formación académica con una duración no inferior a los DOS (2)

años.

- Título Secundario completo con CATORCE (14) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial y además acrediten diplomaturas universitarias que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de DOSCIENTAS CUARENTA (240) horas reloj que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador o la trabajadora y/o de competencia del Organismo, o acreditar capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia, y sean impartidas en un establecimiento oficial, el INAP, IPAP, Centros Educativos de Formación Profesional Nacionales y Provinciales y/o la Subsecretaría de Función Pública de la Provincia o la que en futuro la reemplace, que alcancen una carga horaria acumulativa de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas cátedras o su equivalente en horas reloj, en materias que hagan al normal desarrollo del Consejo Agrario Provincial y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

Con el objetivo de alcanzar las TRESCIENTAS SESENTA (360) horas cátedras o su equivalente en horas reloj de capacitaciones y cursos, podrán tener en cuenta las diplomaturas inferiores a DOSCIENTAS CUARENTA (240) horas reloj.

NIVEL C. Para el ingreso al presente Nivel se requiere haber alcanzado título secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superior a CINCO (5) años.

Puede además comprender a los trabajadores que cuenten con SIETE (7) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial y además acrediten capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia, y sean impartidas en un establecimiento oficial, el INAP, IPAP, Centros Educativos de Formación Profesional Nacionales y/o Provincial, la Subsecretaría de Función Pública Nacional y/o Provincial o quien en el futuro las reemplace, que alcancen una carga horaria acumulativa de CIENTO CINCUENTA (150) horas cátedras o su equivalencia en horas reloj, en materias que hagan al normal desarrollo del Consejo Agrario Provincial y que tengan directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO C:

- Acreditar debidamente la obtención de Título secundario correspondiente a carreras con orientaciones técnicas de ciclos de formación superior a CINCO (5) años de duración.
- Título secundario completo con SIETE (7) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial y que, además posean capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia, y sean impartidas en un establecimiento oficial, el INAP, IPAP, Centros Educativos de Formación Profesional Nacional y/o Provincial, la Subsecretaría de Función Pública Nacional



y/o Provincial o quien en el futuro las reemplace, que alcance una carga horaria acumulativa de CIENTO CINCUENTA (150) horas cátedras o su equivalencia en horas reloj en materias que hagan al normal desarrollo del Consejo Agrario Provincial y que tengan directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

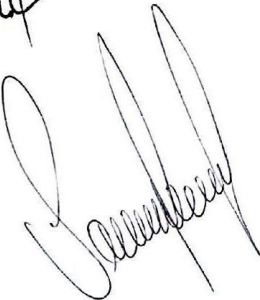
NIVEL D: Para el ingreso al presente Nivel se requiere contar con título secundario y conocimientos; aptitudes y habilidades para las tareas específicas de la función o puesto a desarrollar. Comprende al personal designado para ejecutar funciones o tareas técnicas propias de la Institución o semi-especializadas que requieren conocimientos, habilidades o pericias determinadas para la aplicación de normas, procedimientos, métodos, o rutinas específicas relacionadas a tareas diversas.

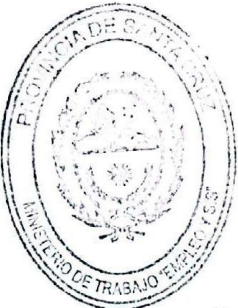
REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO D:

- Título de Nivel Secundario completo.

Las partes se llevan para analizar, del Artículo tratado, lo siguiente: "...de los cuales como mínimo deberán computarse QUINCE (15) años de antigüedad en el Consejo Agrario Provincial..."

Que no siendo para más, siendo las 12:00 horas se cierra el presente acto, otorgándose un cuarto intermedio para el día martes 01 de julio del corriente año a las 09:30 horas, en la sala del Directorio del Consejo Agrario Provincial. Se firman siete (7) ejemplares del mismo tenor.-




ALVARADO, EMILIA PILAR
DIRECCION CONVENCIONES
COLECTIVAS DE TRABAJO
M.T.E y S.S.